

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 94

Referencia:

Año: 1904

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-07-1904

Título: POR LA CUAL SE CONCEDE UN AUXILIO Y SE AUMENTA LA PENSION MENSUAL DEL ASILO BOLIVAR.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00041

Publicada el: 08-08-1904

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Asilo de ancianos, Bienestar público

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.457

Rollo: 201

Posición: 275

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I.

Panamá, 8 de Agosto de 1904.

NUM. 41

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno. — Casa particular: Parque de la Central, número 10.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

TOMAS ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 24.—Casa particular: Plaza de Herrold.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 24.—Casa particular: Carrera de Valharno, número 10.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno.

DANIEL BALLEB.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

1904, de 15 de Julio, por la cual se concede un auxilio y se aumenta la pensión mensual del Asilo Boliviano.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Memorial y Resolución.

Secretaría de Hacienda.

Contrato número 6.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Resolución número 36.

Contrato número 5 sobre arrendamiento de los altos de una casa para el Colegio de la Inmaculada Concepción.

Informe número 2 del señor Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Colón.

Secretaría de Fomento.

Contrato número 6.

Contrato número 7 sobre arrendamiento de una casa para oficinas de las Secretarías de Fomento e Instrucción Pública y Justicia.

Contrato número 8.

Poder Judicial.

Sentencias de primera y segunda instancias en el juicio sobre validez o nulidad de los artículos 1.º y 3.º del Acuerdo número 2, del presente año, expedido por el Concejo Municipal de San Carlos.

Tribunal de Cuentas.

(Segunda Plaza).

Auto número 54 de 1904, de 28 de Mayo.

(Tercera Plaza).

Auto número 22 de 1904, de 6 de Mayo.

Provincia de Colón.

Relación de las escrituras públicas y documentos privados registrados en el mes de Abril del presente año en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Colón.

Provincia de Panamá.

Cuadro que manifiesta las salidas de boques durante el mes de Febrero de 1904.

Avisos.

Edictos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

LEY 94 DE 1904,

(DE 15 DE JULIO).

por la cual se concede un auxilio y se aumenta la pensión mensual del Asilo Boliviano.

1.ª Convención Nacional de Panamá

DECRETA:

Art. 1.º Auxiliase por una sola vez, con la suma de cuatro mil pesos

(\$ 4,000.00), el Establecimiento de Caridad conocido en esta ciudad con el nombre de *Asilo Boliviano*, y aumentase la pensión mensual que se le dá del Tesoro Público, a la suma de trescientos pesos (\$ 300.00).

Art. 2.º Considerase incluida en el Presupuesto de la actual vigencia económica, la partida necesaria para atender al gasto aludido.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuatro.

El Presidente,

JERARDO ORTEGA.

El Secretario,

LADISLAW SOSA.

Presidencia de la República.—Panamá, 15 de Julio de 1904.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PODER EJECUTIVO.

CARTA DE GABINETE.

MUTSUHITO, por la gracia del cielo Emperador del Japon, colocado en el Trono Imperial ocupado por la misma dinastía desde los tiempos mas remotos, a Su Excelencia el señor **MANUEL AMADOR GUERRERO**, Presidente de la República de Panamá.

Grande y buen amigo:

Con la mas viva satisfacción hemos recibido la carta de fecha 29 de Febrero del año en curso por la cual usted ha tenido a bien participar que la Asamblea Nacional de la República, llamada por la Constitución últimamente promulgada, a hacer uso de una de sus atribuciones constitucionales, eligió a Usted Presidente de la República, con el voto de todos sus miembros, y que Usted tomo posesión del Poder Supremo el 20 del mismo mes.

Como consecuencia de encontrarse usted investido de tan alta dignidad, estamos persuadidos de que, gracias a su buena administración, el engrandecimiento de la República de Panamá y la felicidad de su pueblo aumentarán día por día.

Al dirigir a usted nuestras más sinceras felicitaciones por su elección, nos apresuramos a expresar nuestros más ardientes votos por la prosperidad de nuestro país y el deseo que tenemos nosotros mismos de estrechar aún más los lazos de amistad que existen entre nuestros dos Estados.

Escrita en el Palacio Imperial de Tokio, el sexto día del sexto mes del

trigesimo séptimo año de Miji 37º año de mi reinado.

(Fdo.) **MUTSUHITO.**

Refrendado:

BARÓN KOMURA JUTARO.

Ministro de R. R. E. E.

Es traducción,

JULIO ARIAS.

Intérprete de las Secretarías de Estado.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

MEMORIAL Y RESOLUCION.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno.

Panamá.

Señor:

Con todo el respeto debido a la alta autoridad que Usía de modo tan digno y mercedo representa, yo, Wong Thing Kay, asiático y de este vecindario, comparezco ante Usía y expongo:

Acato y respeto el proveído de Usía que recaeó a mi solicitud sobre permiso para regresar al país mi compatriota Wong Lam ó sea Lam Hing, que Usía se ha dignado enviarme en copia y adjunto a su muy atenta nota de fecha 17 del mes en curso, Ramo de Relaciones Exteriores, y signada con el número 42-IV.

Creo que es un principio general de Derecho el que establece el artículo 245 del Código Judicial para la constitución de poderes. Responde ese principio a la necesidad de no dejar en desamparo ningún derecho legítimo, y evitar la destrucción de una fortuna honradamente adquirida, por la falta de gestión de la parte que, por cualquier causa, está imposibilitada para hacerlo.

Así lo entiendo notabilísimos expositores de Derecho como Dumolombe, Eschric, Helvia, Bolafos y otros; y lo sostienen abogados de la talla de Eladio C. Gutiérrez, Emiliano Restrepo y Nicolás Esquerre. Y es fuera de toda duda que pensaron lo mismo los Legisladores que expidieron el Código Civil que nos rige, cuando con tanta amplitud redactaron el artículo 2,149 de ese Cuerpo de Leyes. Y siendo esto así, y siendo evidente que Wong Lam, ó sea Lam Hing, hombre de honradez notoria, ciudadano humilde y útil a la sociedad y a la familia, respetuoso en toda forma al Gobierno, y padre de no corta familia, vería destruido en poco tiempo el fruto de sus labores en muchos años de asiduo y honrado trabajo, yo vengo a rogar a Usía con el mayor encarecimiento, que reconsidere aquel proveído; y teniendo en consideración las razones que dejo expuestas, lo reforme en el sentido de conceder el permiso necesario para que Wong Lam, ó sea Lam Hing, pueda regresar a esta ciudad donde están vinculados todos sus intereses y donde está establecido ha más de quince años.

La rectitud y benevolencia que distinguen a Usía, y el espíritu de justi-